

Despeida

Ciudadano,

J 1374/8

Despedida

Ciudadano

Año de 1802

3 1374/p

Antonio Cebrian Ciudadano del Lugar  
de Bureta. Dice: Fue en la Junta cele-  
brada melancamente el día de S.<sup>to</sup> Juan quedó  
despedido, sin causa justa p.<sup>a</sup> ello, solo por  
empeño que formaron algunos de d<sup>ha</sup> Junta,  
la que fue tan nula, que no precedió consejo  
de Vocales ni avisos <sup>no</sup> de ni del Excmo.,  
lo que no acredita p.<sup>a</sup> que no se le dio ter-  
timonio.

Ca  
Sup. se declare nula su despedida,  
y se le mantenga en su conducta, y que se  
tome providencia contra el Alcalde, y demás  
de la Junta.






Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

In Dei nomine Amen. sea à todos manifestado,  
que yo Antonio Cebrian Curioso del Lugar  
de Beneta de Vecino, y al presente otorgante, halla  
do en esta Ciudad de Borja, sin revocar los Arrejos  
que por mi hanra el día sea constituido y nombrado; con  
mucha verga que doy mi poder cumplido qual se des se requiere  
y es necesario a D. Mariano Armas, D. Tomas Pizarro, D.  
Mig. Antonio Tolosano y D. Ramon de la Fuente Procuradores  
del Summo de la R. Audiencia de este Reyno, aunque como  
si fuesen presentes, especial y expresamente p. que por mi  
en mi nombre y representando mi Persona Autorizada  
no puedan intervenir o intervengan en todo y qualquier  
pleito, quoviones causas y negocios q. al presente  
sean pendientes y en adelante se nicharen, con  
qualquiera Causas y Arrejos Particulares, ofren  
das y presenten escritos, testigos, Documentos y Pro  
banzas; tachon y contradigan quanto es adverso  
se produxere; hazan y juren se hazan por las  
pales contrarias Juramentos de  
calumnia, de invidio Suplecion

y uno q. Combengano. Mas con tuca Es-  
cubano Notario y leuador. y expresen las  
causas o las breues de lo manar y  
las poren, pueden, o se aparen. Selley. Con-  
cluan, poren y ogran autor y Comoncia. S.  
ami. Inconclucionarios como Difinitivas. Convi-  
entran lo favorable, y de lo en contrario apellen  
peliguen y poren los Naueros que ambinieren.  
y finalm. hagan pusion y ogran iudicial, o  
contradicialmente lo mismo que yo haia y  
haia iudicia que me fiende, puy para todo ello  
cualo auericio, maudene y dependim. les doy  
y acubio tan vastante y cumplido poder como  
de Dio se requiere y es necesario sin limita-  
cion alguna. Y con franca libre y general  
adiministracion y relectacion en forma. Ta-  
me cumplim. obligo mi  
Persona y bienes ami mueble  
como uno donde quiere

huidos y por hueros: Hecho p. el sobredho  
en la Ciudad de Borja a quince de Julio del  
año contado del nacimiento de N. S. de mil  
ochocientos y diez, siendo testigos D. Fr. y  
D. Bartolome Promeo Vecino de la misma.

 no Don Juan Maximino de los Rios  
Notario de la Ciudad de Borja y  
de la m. r. Ayuntamiento Vecino de ella  
y al sobredho Conlejo Ciudad y testigos  
presente, fui, et ceare  
es bastante a pleyto   
D. Tabernero 

Nuevo



Querceta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS.

Amo. 102.

Mig. Ant. Tolivana, en nombre de Ant. Cebucanlijano Conducido en el Lugar de Bureta, de quien presento poder, y de el cuando, ante V. C. pasesco, y como mejor proceda de Dno. Digo: que por las Instrucciones comunicadas para la admision, y Expedida de los Conducidos, se halla dispuesto q. en la Víspera de S. Juan de Junio, se haya de practicar el Sorteo de las Personas q. han obtenido los empleos de Republicas, para q. asistan en Ho. dia de S. Juan a la Junta de Guernica, o, viciatena con el Objeto de volver a Conducir, o, Expedir los facultativos q. han servido en los Pueblos, y tambien se halla ordenado bajo ciertas penas, q. a los Conducidos, se les hayan de dar los correspondientes Testimonios para su Curso sin Recondicion alguna, y q. las mencionadas Juntas y deliberaciones, se hayan de autorizar evidamte. Veravi q. el referido Lugar de Bureta, sin haber precedido el Sorteo para nomenclamto de Locales q. deven asistir el dia de S. Juan para la admision, o, Expedida de los Conducidos, y sin otro ni mas Requirito, q. habien enviado el Al. de Ho. Pueblo, al Ministro correspondiente, por las noches de la Víspera de S. Juan, avisando a los q. tuvo por conveniente, para q. asistieren

al dia siguiente a las Ocho de Ayuntamiento. sin ex-  
pucion del objeto de la Comocacion, tuvo la Junta  
en la q. se le expidio a mi pte. de su Conducida de  
Cinujano sin haberla autorizado por su fidel  
de fechos, y con los demas defectos q. se dejan menciona-  
dor: Por manera que no hubo alcantarado  
alguna para cumplir con lo q. repetidas veces  
se tiene mandado, lo q. sin duda se practico  
para expedir a mi pte. de dha. Conducida, sin ha-  
ber mediado justa causa sino por finer parti-  
cularer q. influencia para proceder a cana-  
simiento a las A. V. D. dener, e instrucciones, y  
sin duda, no se le ha querido dar termin. por  
mar q. lo ha pedido repetidas veces, por no  
haber habido quien abaxare la Resolucion  
de la Junta, en lo q. tambien se ha contra-  
enido a dhar. instrucciones; por procedim.  
de unglador, son tanto mas si se Conviden,  
lo uno q. mi pte. hace mas de quinze años  
q. se halla Conducido en dho. Pueblo, donde  
ha parado las floras de su edad, sin haber  
dado motivo, para q. se le Conviere, ni  
previniere en tan dilatado tiempo, siendo dig-  
no de Consideracion q. dho. Lugar de Bureta  
se halla unido en la Conducida de Cinujano  
con el de Alvenre, y este Pueblo no ha ex-  
pedido a mi pte. ni menor apetece q. deje  
su Conducida, y de separarlos, no puede subir.

ni ningun Conducido, y menor ni pte. q. otros por hallarse  
Conducido de familias: Y no siendo justo q. en error Circunstanciar  
se haya tenido con mi pte. semejante procedim.  
tan distante del expirar de las A. V. D. dener en este  
genero de sinientes, y q. segun lo expuesto, no ha sido  
ni es legitima la expedida, y q. por ello debe conti-  
nuar por otro tanto tiempo, q. el de la ultima con-  
ducida: Por tanto y jurando lo necesavio en anima  
de mi pte. q. asi lo instruye.

A V. P. pido y duplico q. habiendo por parentado dho.  
Podent. en su virtud y demas expuesto se sirva decla-  
rar por nulas y de ningun efecto las Resolucion de  
pedida, mandando se le continue a mi pte. en la  
Conducida de Cinujano en los Pueblos de Bureta y  
Alvenre Partido de Borja, por igual tiempo y cir-  
cunstanciar, q. el anterior, acordando contra la  
Jura. de aquel Pueblo, las Providencias Comerpon-  
dienter. para contenerlas de dho. nulas y anula-  
dor procedim.  
renidar en las A. V. D. dener e instrucciones, condenan-  
dole a mar en las Cortas de este Recurso, puer asi  
procede de Jura. q. pido, y para ello de:

D. Mariano Tabuenca

Miguel de la Torre

21



Quarenta maravedis.

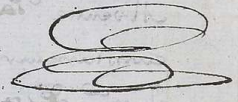


SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Alto Tarag. y Julio diez y nueve de 1802 Au. de J.

Rega  
Se  
Mora  
Cotois  
Moto  
Mogales  
Muela

El Ayuntamiento y Junta de veintena del  
Lugar de Buzeta, informen con justificación  
y senten de seis dias lo que se le ofrezca y  
previene en el contenido de este Recurso. He  
nido para á la vista del Fiscal de ven.



Non en veinte de julio lo mande que se le  
Antonio Phlovarra Noa en nra e m. parte en  
Persona de que foy

Handwritten signature or scribble at the bottom center.

Diose en Noal mes a Julio

